

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se inscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIRÓN HERNANDEZ 450 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo son.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTES OFICIALES.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECRETARIA — NEGOCIO 1.

Nº 43.

Dediciendo a suentarme de la provincia, en uso de Real licencia, queda encargado desde hoy del mando de la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.^o de la ley de 25 de Setiembre de 1863, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1863 el Sr. D. Valentín Corberó Secretario de este Gobierno.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial de los efectos consintientes, Leon 2 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

CIRCULAR.

Nº 44.

Siendo muchos los pueblos que desde el 24 de Enero último en que fueron apremiados por el notabilísimo atraso en que seguían mi circular de 16 de Diciembre último, se hallaba el servicio de cuentas municipales,

que han presentado ya las mismas, y habiendo acreditado otros tenerlas puestas al público y los demás ocuparse sin descanso en su formación, considerando remo-

vido ya este importante servicio, como me propuse hacerlo, he resuelto que, desde el receipto de la presente que será publicada en el Boletín oficial, se retiren — satisfechos que segun de sus dietas — los comisionados que residen en los pueblos que se hallan en los dos últimos casos dichos, y á los cuales concedo el término de 45 días improrrogables para la presentación en este Gobierno de las mismas, encuentro a saber, 15 para su formación y un mes para que permanezcan expuestas al público, en el concejo de que transcurrido el plazo señalado volverá el apercibimiento con la misma puntualidad con que se hizo el citado dia 24 después de haberle marcado con grande anticipación, y entendiéndose así mismo á costa únicamente de los cuentadantes.

Es preciso que los encargados de los intereses municipales se convenzan de la importancia de llenar este servicio debidamente á fin de que la administración pública sea una verdad, como ya he dado á conocer que estoy firmemente resuelto á hacer que lo sea. Leon 1.^o de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIO 1.

Suministros.

Nº 45.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Señor Co-

misionario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se lignan durante el actual mes de Enero á saber:

Racion de pan de veinticuatro onzas castellanas, ciento veinte y seis milésimas.

Fanega de cebada, dos escudos nuevecentas cincuenta y dos milésimas.

Arroba de paja, trescientas seis milésimas de escudo.

Arroba de aceite, siete escudos seiscientas ochenta y nueve milésimas.

Arroba de carbon, trescientas cuarenta y ocho milésimas de escudo.

Y arroba de leña, ciento setenta y siete milésimas de escudo.

Lo que se publica, para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850. Leon 26 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Negociado de clases pasivas.

CIRCULAR.

El Sr. Ordinador de pagos de la Junta de clases pasivas en 8 del corriente me dice lo que sigue:

«Por Reales órdenes de 13 de Julio y 15 de Noviembre de 1867 que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo el pago de las

pensiones de los licenciados de la clase de tropa que se halle consignado sobre la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, se realice por trimestres vencidos, y que la falta de justificación y cobro de los haberes comprendidos en tres nóminas trimestrales sin intervención, produzca la baja definitiva.

Lo que he acordado poner en conocimiento de V. para su más exacto cumplimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiendo al mismo tiempo que en la época del pago que deberá ser el primer dia del mes siguiente al trimestre vencido no se admitirán los justificantes de existencia con fecha anterior á las que respectivamente se citan que serán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre.

Leon 25 de Enero de 1868.—José Manuel de Dueñas.

SUSCIPCIÓN PARA EL ALIVIO DE LAS DESGRACIAS OCURRIDAS ÚLTIMAMENTE EN FILIPINAS Y PUERTO RICO.

Esc. MIL.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA.

D. Segismundo García Acebedo, Administrador.	4
Emilio Roldan, Oficial 1. ^o	1 200
Gabriel Torrefeo, id. 2. ^o	1 200
Juan Varona Valpuesta, id. 3. ^o 1. ^o	1 200
Pedro Fidalgo Blanco, id. 3. ^o 2. ^o	1
Luis Goigoechea, id. 4. ^o 1. ^o	1
Hilario de Cuenca, id. 4. ^o 2. ^o	1
Antonio Lopez, id. 5. ^o 1. ^o	1
Francisco Gonzalez Garcia, id. 5. ^o 2. ^o	800
Miguel Molina, id. 5. ^o 3. ^o	800
José Antonio Fernández Balbuena, id. 6. ^o 1. ^o	800
Pedro Suarez Villega, id. 6. ^o 2. ^o	800
Juan Alvarez Quiñones, id. 6. ^o 3. ^o	800
Abundio Diaz, id. 6. ^o 4. ^o	600
Nicanor Gonzalez Muñiz, id. 6. ^o 5. ^o	400

D. Maximiano Mata Fernández, id. 6. Laureano B. Ríos, Aspirante primero.	• 800
Ricardo Molleja, id. 2. Antonio Gallego, Escriván-	• 400
te 1. Francisco Pernache, id. 2. Ricardo Gómez, id. 3. Gervasio Gutiérrez, id. 4. Antonio López Alonso, id. 5. Pablo Ríos, id. 6. Eugenio Castera, id. 7. Santos Pascual, Portero. Felipe Morán, Moto.	• 200 • 200 • 200 • 200 • 200 • 200 • 200 • 200 • 200
SUSDARIO.	
D. Inocencio del Pozo, Inves-	• 800
tigador 1. Isidro García, id. 2.	• 600
ESTANCIAS.	
D. José Valderrama, Guardia Al- macea. José María Ureña, Visitador de Estancados. Faustino Pérez, Viejo Tolda- do. Manuel Suárez, Mozo del Al- macea.	• 400 • 400 • 400 • 200
CONSEJERÍA DE HACIENDA PÚBLICA.	
D. José Manuel de Dueñas, Contador. César Barbero, Oficial 1. Dionisio Villayandrade, id. 2. Maximino Escobar, id. 3. Ignacio Salas Cobos, Archi- vista. Leomarido Álvarez Reyero, Aspirante 1. Juan de Dios López, id. 2. Tomás Mallo, id. 3. Bernardino García, Portero. Rafael Álvarez, Mozo.	2 1 200 • 800 • 600 • 500 • 400 • 400 • 400 • 300 • 200
TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA.	
D. Francisco A. Durón, Tesoro- rio. José Ordóñez, Oficial 1. Santiago Cañas, id. 2. Rafael Rojas, id. 3. Manuel Medina, id. 4. Eusebio Villar, Escriviente. Diego Suárez, Cajero. Gabriel González, Portero. Santiago Benavides, Mozo de Caja.	3 • 800 • 600 • 200 • 400 • 50 • 800 • 100 • 350 • 200
TOTAL.	35 750

OBLISPADO DE PALENCIA.

AUTO CANÓNICO

declarando estinguidas en esta Diócesis las capellanías colativas de sangre a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del convenio celebrado con la Sra. Sede y publicado como hoy del Estado en 24 de Junio de 1867.

En la ciudad de Palencia á veinte y dos días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho el Señor Doctor Don Juan Lozano y Torreira por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispó de Palencia y su Diócesis, Conde de Pernía, Prelado asistente al Sacro Sólio Pontificio, Administrador Apostólico de la Abadía de Ampudia

etc. etc. por ante mí el Notario mayor de su audiencia y Tribunal eclesiástico dijo: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado con fuerza de ley por Real decreto de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, debía declarar y declarar por este auto general según se previene en el artículo once de la instrucción dictada en veinte y cinco de Junio del mismo año, canónicamente extinguidas las capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo, de sangre fundadas en esta Diócesis ó en la Abadía de Ampudia, cuyos bienes, derechos y acciones reclamadas antes del diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno con posterioridad al Real decreto de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos hasta el veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, hayan sido adjudicados ó se adjudicaren a las familias de los fundadores por Tribunal competente.

En virtud de esta declaración los bienes derechos y acciones de las expresadas capellanías y en tal concepto espiritualizados, se considerarán en lo sucesivo como profanos, quedando a las familias a quienes se han adjudicado ó adjudicaren la obligación de redimir según lo dispone en convenio, las cargas eclesiásticas que sobre ellos gravitan. Así lo proveyó mandó y firmó S. S. I. acordando igualmente que este auto canónico se publique en el Boletín oficial de la provincia y en el de la Diócesis; de todo lo cual yo el Notario mayor doy fe.—Juan Obispo de Palencia.—Ante mí, Juan Martínez.—Es copia literal.—Juan Martínez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Accbedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación del anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año próximo económico de 1868 a 1869, se previene a todos los propietarios así vecinos como forasteros de este municipio y que en él posean bienes sujetos a dicha contribución, presenten en la Secretaría de esta corporación relaciones de las operaciones que hayan sufrido la propiedad, advirtiendo que las transacciones de dominio se justifican con la copia de las escrituras referidas, señalándolas para la presentación de dichos documentos el término de 15 días; después de insertado este anuncio en el Boletín oficial en el dia

entender, que el que no lo haga en dicho plazo, no le quedará derecho a reclamación de agravio. Acbedo y Diciembre 27 de 1867.—El Alcalde, Pasqual Panigao.—P. A. D. A. y J. P. Manuel Vélez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera.

Hago saber á todos los que posean fincas en este municipio ó perciban rentas y foros por los que se hallan sujetos á la contribución territorial que en el término de 15 días desde la inserción y publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, la Junta pericial procederá á la rectificación del anillamiento que ha de servir de base al presente repartimiento de la citada contribución en el año económico de 1868 al 69, y parará el perjuicio consiguiente. Aquel que no hubiere presentado dichas relaciones, Folgoso y Enero 4 de 1868.—El Alcalde, Pedro Fernández Vega.

seis años de edad, hijos y polo negros, cara larga sin pelo de barba ó afeitado y estatura bastante alta, que ordinariamente visto pantalón y chaqueta de pardo busto, chaleco negro, sombrero de paja, y no gusta faja; para que en término de treinta días á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que la resultan de la causa que contra él se sigue sobre lesiones graves causadas á Cristeta Miera Encinas, natural de Villafranca y sirvienta de Doña Josefa López Estanquera en esta villa; con apercibimiento de que si pasado dicho término no se presentare, se seguirá la causa en rebeldía y las providencias que en ella recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar y se entenderán con los estrados del Juzgado.

Dado en Ponferrada á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Diego de Obrina.—Por mandado de su Sra., Faustino Mata.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN.

Mes de Enero de 1868.

Lista de las cartas detenidas en esta Administración por carecer de suficiente franqueo.

D. Joaquín del Otero, Turrientas (Oviedo).

Antonio Moro, Carrizo.

Demetrio Gil, Villanueva de la Riviera.

Pedro González, Alcalá del Río (Sevilla.)

Rafael Moral, Logroño.

Odilia García, Astorga.

Sres. Miranda, Hermanos, Valladolid.

Alcalde constitucional, Cabriñanes.

León 24 de Enero de 1868.—Juan Mantecón y Oría.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BENES EN VENTA.

Por los testamentarios y herederos fiduciarios del difunto D. Pedro José de Cea y Jove vecino que fue de esta Ciudad, se venden en público remate los bienes que este poseía en los pueblos de Valdavida ó inmediatos.

El remate tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo desde las 10 de la mañana en adelante en la Villa de Sahagún en el desphacho del Notario D. Antonio de Prado, y en Valdavida en la casa del patrero del mismo pueblo D. José Díez, en cuyo punto se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y el inventario de dichos bienes.

Imprenta de F. Milián y hermano.

DE LOS JUZGADOS.

D. Diego de Obrina, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Lauro Rodríguez natural de una de las aldeas cercanas á Lugo, como de veinte y